



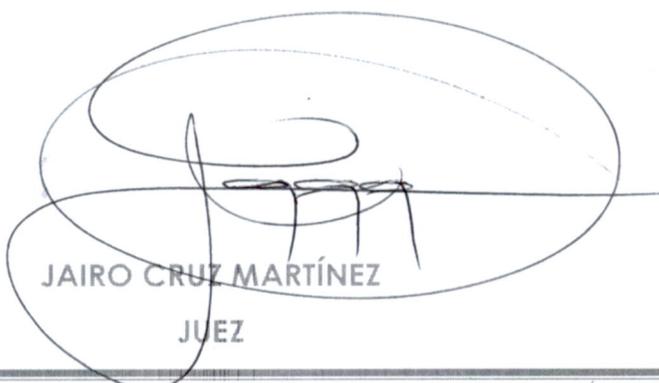
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **02 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00033-00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 25 de febrero de 2022<sup>1</sup> y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **088** de fecha **03 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 166, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

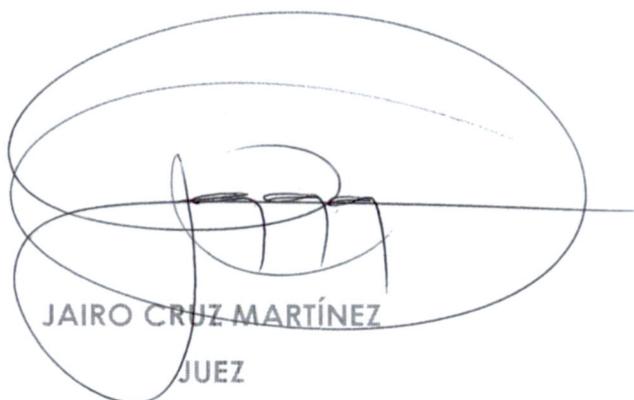
Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-065-2015-00162-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se ordena a través de la **O.E.C.M.S** oficiar a la O.R.I.P Zona Sur, toda vez que se evidencia en el Certificado de Tradición con F.M.I No 50S-1017317, que en la anotación número 23 se registró "ESPECIFICACIÓN: Cancelación providencia judicial: 0841 cancelación providencia judicial embargo 2015 00162" cuando lo correcto era haber procedido a realizar el traspaso correspondiente, conforme se indicó en el oficio No O-0921-2131 del 24 de septiembre de 2021<sup>1</sup> según lo dispuesto por este estrado judicial. Ofíciense para que se realice la corrección respectiva. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 se notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 459-460



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-029-2019-00232-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 152) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 151) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de WILSON SÁENZ BLANCO y LUZ MERY CASTILLO ARIAS **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 199174830401 y el No 199200026884**

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**TERCERO:** Se ordena el desglose a favor de la parte ejecutante, de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

Entréguese a la parte ejecutante los oficios de desembargo para que los tramite ante la autoridad correspondiente.

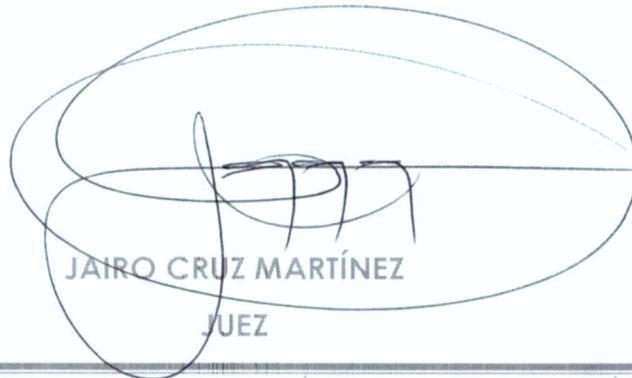


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **088** de fecha **03 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*



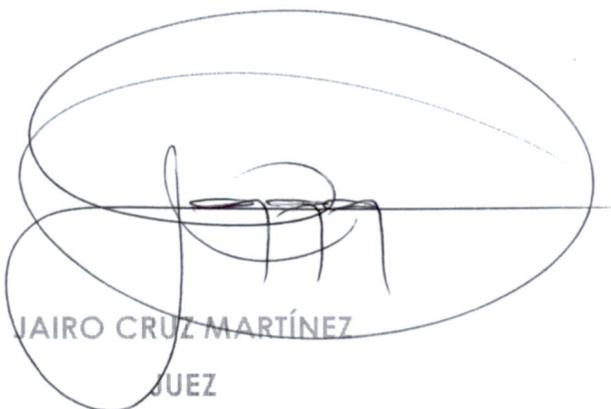
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **02 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-021-2007-01506-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficiar al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **088** de fecha **03 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-008-2018-00871-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 45, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 46, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA – P.H- en contra de GLORIA MARÍA GÓMEZ DE PÁEZ y PABLO EMILIO PÁEZ MALAGÓN por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



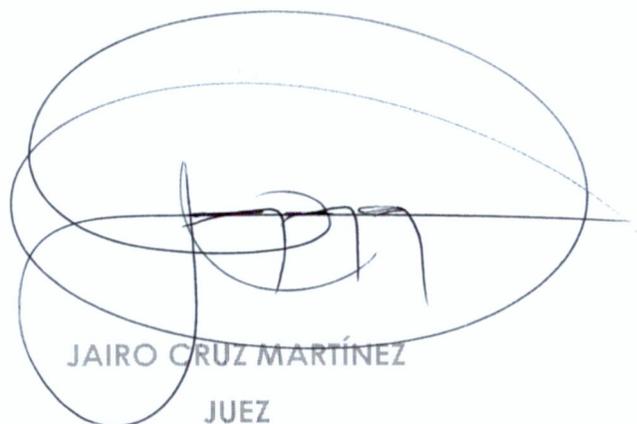
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **088** de fecha **03 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

02 JUN 2022

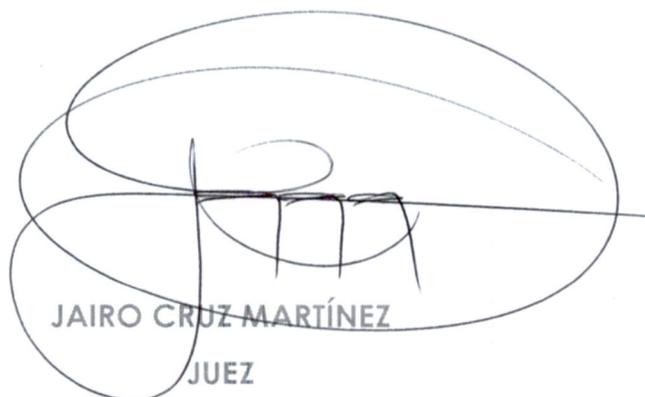
PROCESO. 11001-40-03-016-2019-02024-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 25, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que la referida solicitud es **improcedente**. En este sentido, se le pone de presente que el bien NO se encuentra embargado por cuenta del proceso de la referencia, de conformidad con la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad obrante a folio 23, C 2.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

En atención a la solicitud que precede, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día DOCE del mes JULIO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble legalmente embargado (folios 28 a 35 C.2), secuestrado (folios 91 a 93 C.2) y avaluado (folios 123 a 126 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del inmueble, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el microsítio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que la publicación y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

**AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

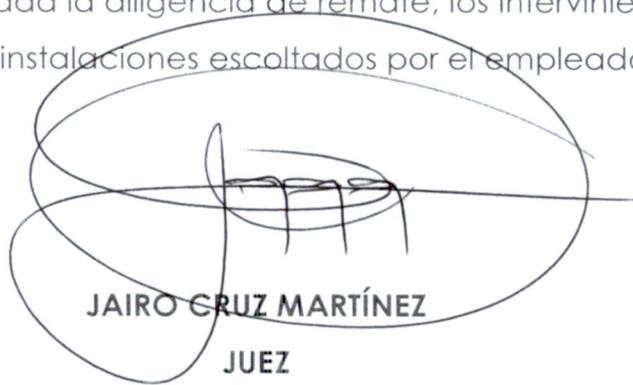
**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

**DILIGENCIAS**

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **02 JUN 2022**

**PROCESO. 11001-40-03-011-2019-01953-00**

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 78, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda<sup>1</sup>, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **088** de fecha **03 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 08. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

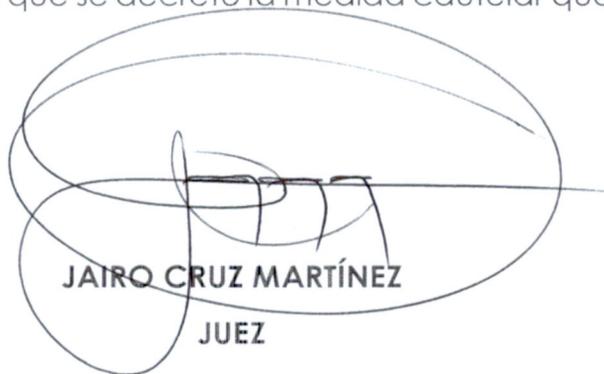
PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-0651-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 130 cd. 2-, está inscrito por la parte actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales, por lo que se entrará a decidir en los siguientes términos:

Se requiere por tercera vez, al Auxiliar de la Justicia –Secuestre-Administraciones Ricaher S.A.S. –folio 92 cd. 2-, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda informe de la gestión realizada sobre los bienes muebles objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación y remítase al domicilio y al correo expuesto en la página web de la Rama Judicial.

Ahora, frente a la solicitud vista a folio 129 de esta encuadernación, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 de julio de 2019 –fl. 92 cd. 2-, por el que se decretó la medida cautelar que nuevamente se pretende.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-004-2019-00776-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 12, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

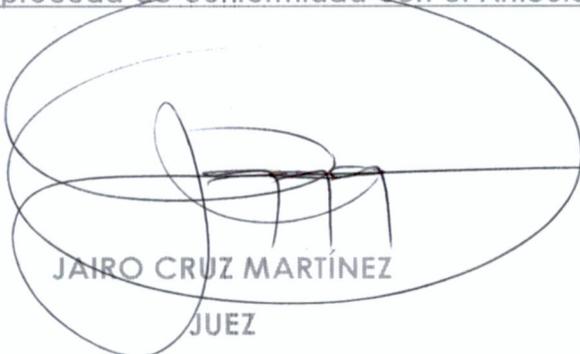
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior<sup>1</sup>, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$52'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

|  |  |
|--|--|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |  |
| Por anotación en el Estado No. <u>088</u>                                | de fecha <u>03 JUN 2022</u> fue notificado el auto anterior. |
| Fijado a las 08:00 A.M.  |  |
| <b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b><br>Profesional Universitario         |  |

<sup>1</sup> Fol 13. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-075-2017-01606-00**

1.- De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior<sup>1</sup>, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$52'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

2.- El juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado, los cuales se encuentran en la dirección Calle 152 No 72-85 apartamento 1706, Interior 1 Conjunto Residencial Palosverdes Montanar -P.H de Bogotá o la que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 17'000.000 mcte

Expídase despacho comisorio con destino dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de los muebles y enseres arriba indicados, con amplias

---

<sup>1</sup> Fol 31. C 2

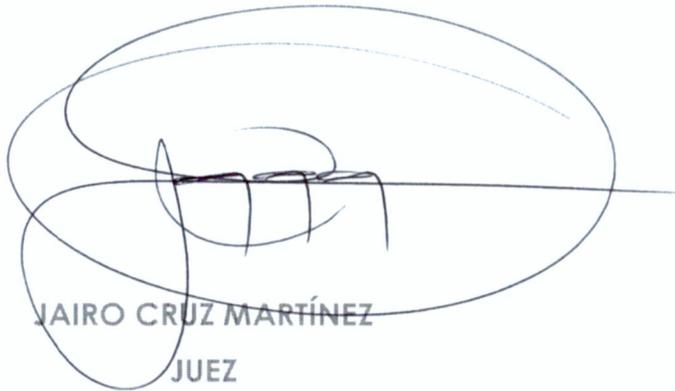


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

02 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-010-2013-01585-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición es la registrada por el abogado JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra los dos autos calendados 09 de marzo de 2022 notificados en estado No 033 el 10 de marzo de 2022.

El primer auto atacado se encuentra a folio 202 de la demanda ejecutiva acumulada principal, a través del cual no se tuvo en cuenta la documentación aportada al proceso, pues no se acreditó que la persona que funge como representante legal de la copropiedad a través del documento legal idóneo, razón por la cual, el Despacho se abstuvo de resolver la liquidación de crédito obrante a folio 181 a 188 y se conminó a las partes para que presentaran un nuevo ejercicio que se ajustara a lo ordenado en el auto de fecha 03 de febrero de 2021, para de ese modo determinar el monto actual de la obligación.

El segundo auto atacado se encuentra a folio 83 del cuaderno de medidas, por medio del cual, el despacho se abstuvo de señalar fecha para llevar a cabo el remate solicitado, como quiera que ni la parte ejecutante ni la ejecutada han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2020<sup>1</sup>, pues no han actualizado el avalúo del bien objeto de medidas cautelares.

---

<sup>1</sup> Fol 75-76. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**ANTECEDENTES:**

Aduce el recurrente que el argumento de no acceder al decreto de fecha de remate por cuanto no se ha actualizado el avalúo es ilegal, en la medida que es a la parte interesada la que le corresponde tal actualización, razón por la cual, mal haría la parte demandante en asumir una carga de esa índole en beneficio de la parte demandada y de sus intereses. En este orden señaló que el juzgado debe proceder a fijar fecha de remate con el avalúo existente en el proceso.

Por otro lado, manifestó que el documento idóneo expedido por la alcaldía de SUBA ya fue aportado al proceso, y que el mismo fue injustificadamente omitido.

De conformidad con lo anterior, señaló que considerando que hay una liquidación de crédito aprobada en la demanda acumulada que no ha sido cancelada en su totalidad, lo más conveniente es que se proceda a la actualización de la liquidación del crédito de forma posterior a la diligencia de remate para el pago de los títulos como corresponda.

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

1.- Revisado escrito de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante se observa que respecto el auto del 09 de marzo<sup>2</sup> del cuaderno de medidas cautelares, tal pedimento es improcedente como quiera que, si bien el objeto de reproche se dirige expresamente contra la providencia calendada 09 de marzo de 2022<sup>3</sup>, lo cierto es que de los argumentos expuestos y con la petición obrante en su escrito se extrae que la pretensión del actor, va encaminada nuevamente, a que este juzgado fije fecha de remate, la cual fue resuelta mediante el auto del 19 de octubre de 2020 requiriendo a las partes actualizar el avalúo de la cuota parte perteneciente a la demandada LUCÍA DEL ROSARIO ARANGO VELÉZ respecto el bien inmueble identificado con F.M.I No 50N-760154, pues la adosada al proceso es del año 2019 en la suma de \$269.519.250

Téngase en cuenta que los argumentos que conllevaron a **NEGAR** la fijación de fecha de remate fueron expresados en la providencia inicial sin firma obrante a folio 72-C 2, la cual fue convalidada mediante la providencia del 19 de octubre de 2020 (Fol 75, C 2) , razón por la cual, si el profesional del derecho se encontraba en desacuerdo con dicha decisión, contó con la oportunidad procesal para que mediante los recursos de ley pudiera controvertirla y NO como ahora lo pretende realizar de forma extemporánea. Pues los argumentos plasmados en su escrito, tienen como fundamento una serie de inconformidades que ya fueron objeto de análisis y que por ende ya fueron decididas, cosa distinta es que el ahora recurrente no se encuentre de acuerdo con las razones previamente esbozadas por el Despacho, esto es, que se debe actualizar el avalúo de la cuota parte del

---

<sup>2</sup> Fol 83. C 2

<sup>3</sup> Fol 83. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

bien inmueble sujeto de cautelas, como quiera que el aprobado data de un año anterior y hace más gravosa la situación de la parte pasiva.

Así las cosas, de lo expuesto anteriormente, surge la necesidad de requerir a las partes para que procedan a actualizar al año 2022 el avalúo de la cuota parte del bien cautelado en este asunto, con el propósito de garantizar el interés económico de la parte demandada y el valor real actual del bien.

2.- Por otro lado, respecto el auto del 09 de marzo de 2022 obrante en el cuaderno principal de la demanda acumulada, si bien el reposicionista argumenta haber aportado el documento idoneo por la alcaldía local de suba, lo cierto es que, previo a la interposición de este recurso, no obra en el expediente prueba alguna que acredite en debida forma la calidad de la persona que funge como representante legal de la copropiedad demandante.

Por otro lado, el recurrente esta aportando a folio 86, C 2-, el documento requerido con anterioridad, expedido por la Alcaldía Local de Suba, en el cual se acreditó que la señora MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO fungió como representante legal durante el periodo del 25 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2022, el cual, no había sido aportado con anterioridad al proceso, además se tiene en cuenta que tampoco está dando cumplimiento a lo señalado en el inciso final del auto atacado, esto es presentar un nuevo ejercicio liquidatorio que se ajuste a lo ordenado en el auto del 03 de febrero de 2021<sup>4</sup>, para de ese modo determinar el monto actual de la obligación.

Dentro de este orden de ideas, se extrae como consecuencia jurídica ineludible, la imposibilidad de revocar el auto censurado.

---

<sup>4</sup> Fol 173, C 4



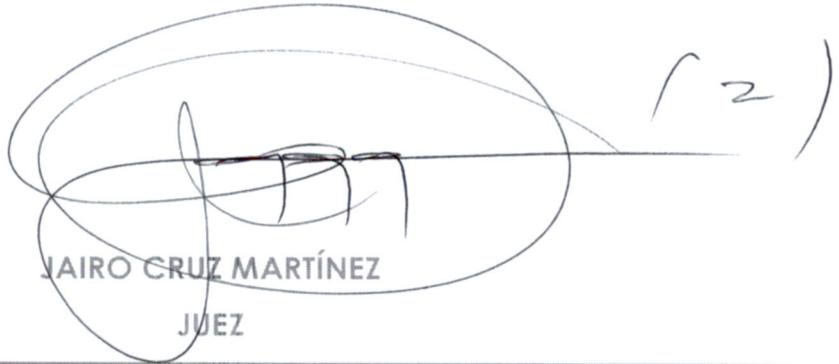
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por lo brevemente discurrido, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, manteniendo incólume los proveídos recurridos.

**RESUELVE**

**Primero:** **ABSTENERSE DE REPONER** los dos autos calendados 09 de marzo de 2022 proferidos dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <b>088</b> de fecha <b>03 JUN 2022</b> fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p><b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b><br/>Profesional Universitario</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2013-01585-00

1.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta la parte demandada (Fl. 203-218 C.1), como quiera no allegó el certificado de la deuda expedido por el representante legal de la Copropiedad, ni la certificación existencia y representación legal de la Copropiedad actualizada, por lo que se requiere para que allegue lo antes indicado.

Así las cosas, deberá aportar lo antes requerido, acompañado de un nuevo ejercicio liquidatorio actualizado, teniendo en cuenta los parámetros señalados en el auto del 03 de febrero de 2021<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 173, C 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

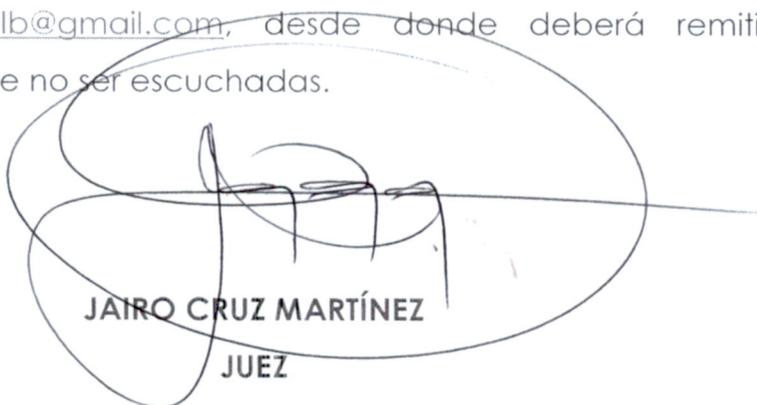
02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-0214-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, asesorlegalb@gmail.com, desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 JUN 2022

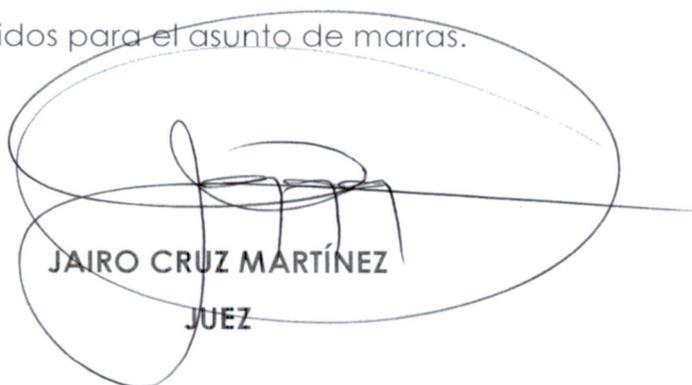
PROCESO. 11001-40-03-014-2001-0-0054-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 108 cd. 2-, está inscrito por el apoderado actor ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales, por lo que se entrará a decidir de fondo en los siguientes términos:

Requerir al pagador del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, para que informe al despacho cuál es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario del demandado CARLOS URQUIJO CASTRO y proceda a aportar constancia de los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficio No. 01366 -FL. 76 cd. 2-, 1097 -fl. 81 cd. 2- y 49646 -fl. 100 cd. 2. Anéxese copia de los folios en mención.

Por Secretaría ofíciase al Banco Agrario -Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

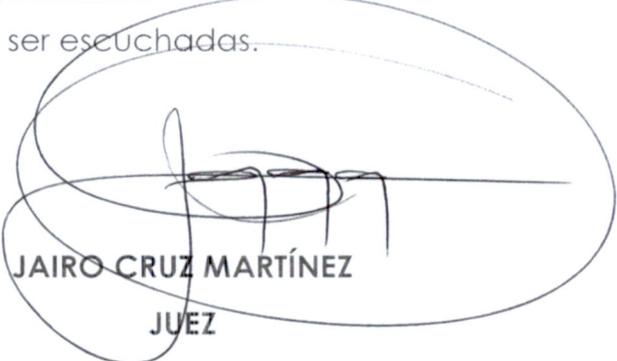
Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-1259-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, [asesorlegalb@gmail.com](mailto:asesorlegalb@gmail.com), desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-008-2018-0-0405-00

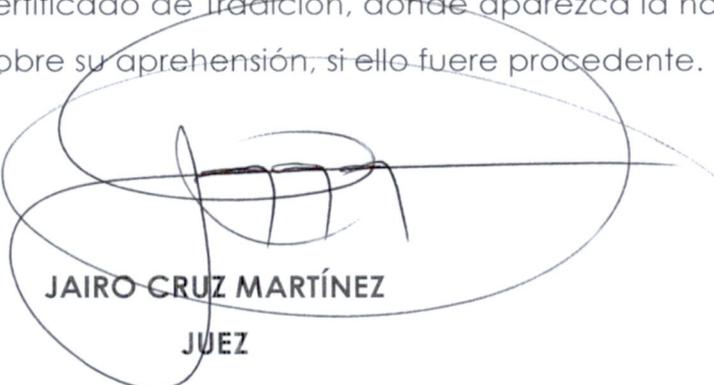
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 20 cd. 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, en atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C. G. del P., se ordena:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BEI-483. Por Secretaría, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el Certificado de Tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

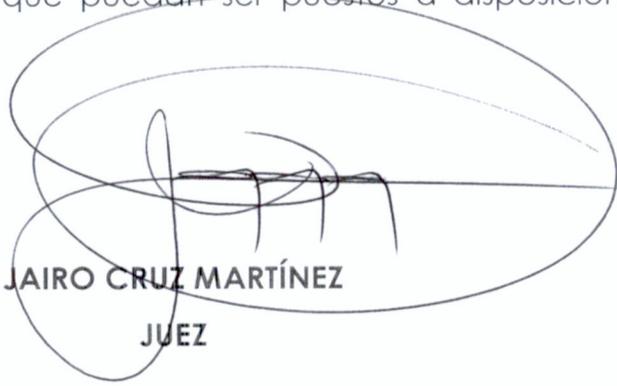
Bogotá D.C.,

02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0484-00

En atención a la solicitud que precede, el apoderado de la parte pasiva, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de diciembre de 2019 –fl. 200 cd. 1-, por el que no se accedió a una solicitud idéntica, en razón a que las presentes diligencias no han sido terminadas, por lo tanto, no hay dinero a favor de la ejecutada que puedan ser puestos a disposición de otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



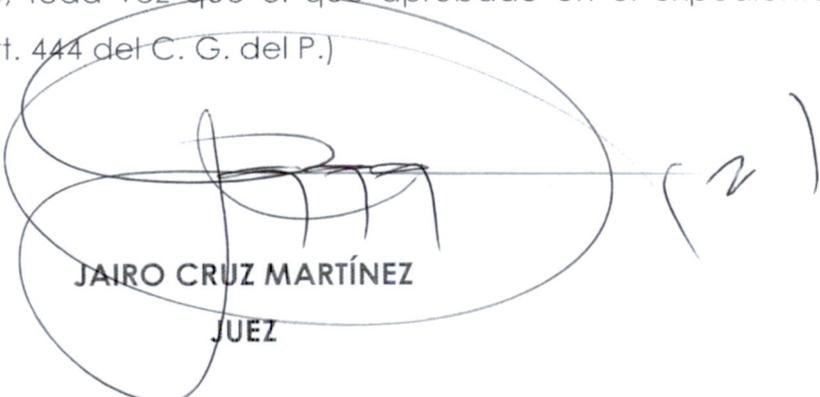
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-019-2000-5-2078-00 (DEMANDA ACUMULADA)**

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede -fl. 101 a 116 cd. 7-, dirigida a que se señale fecha para la audiencia de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado de la cuota parte del bien inmueble embargado, toda vez que el que aprobado en el expediente data del año 2019. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022  
PROCESO. 11001-40-03-019-2000-5-2078-00 (DEMANDA PRINCIPAL)

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LUZ MARINA CASTELLANOS PACHÓN, como apoderada judicial de la demandada Ana María Salcedo González, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 59 vto. cd. 3-.

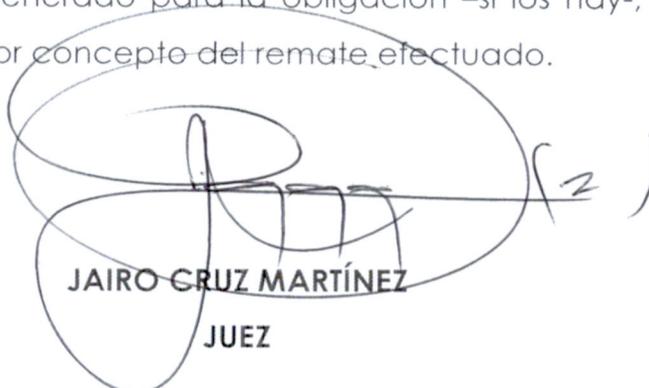
Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 57 cd. 3-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

Ahora, el Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte pasiva, que el haberse consumado la audiencia de remate, no implica que se dé por terminada la obligación.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que procedan a aportar la respectiva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así como el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, excluyendo las cuotas de administración respecto de las cuales desistió la parte actora y señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos que se han generado para la obligación -si los hay-, y a su vez, aplicando el abono por concepto del remate efectuado.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario